



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00073	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	KARINA ALEXANDRA BERDUGO MARTINEZ Y MIGUEL HUMBERTO BADILLO LANDINEZ		15/03/2022	INADMITE DEMANDA
2	2022-00079	VERBAL	LUZ MIRIAM ACEVEDO MONTOYA	CONRADO ALBERTO MACIAS GRANDA	15/03/2022	INADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 40						

HOY, 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0339
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio por Divorcio
RADICADO	05376 31 84 001 2022-00073
SOLICITANTES	KARINA ALEXANDRA BERDUGO MARTÍNEZ- MIGUEL HUMBERTO BADILLO LANDINEZ
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderado judicial, los señores KARINA ALEXDANDRA y HUMBERTO BADILLO LANDINEZ, presentan solicitud de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio por Divorcio.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días lasubsane so pena de rechazo, así:

1. En el acápite de la demanda denominado VISITAS, deberá precisar qué fin de semana al mes, es el que la menor pernoctará con su padre.
2. Deberá aclarar el valor de la cuota alimentaria, por cuanto en el acuerdo realizado mediante acta de conciliación 0583 del 18 de septiembre de 2017, del ICBF, Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo Regional Santander, se pactó una cuota mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000.00), la cual se incrementaría en el mes de enero de cada año, de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente . Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de la cuota fijado en el acápite de la demanda denominado ALIMENTOS, no corresponde al valor con el incremento del salario mínimo legal vigente, para el año 2022.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°40 hoy 16 de marzo de 2022 a las
8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee1d10af9f839f9e88088b5c440a577644341f259d61a5f50a09b1a68e7ecdb**

Documento generado en 15/03/2022 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0343
PROCESO	Verbal - Divorcio-
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00079-00
DEMANDANTE	Luz Miriam Acevedo Montoya
DEMANDADA	Conrado Alberto Macías Granda
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderado judicial, la señora Luz Mirian Acevedo Montoya, presenta demanda de divorcio, en contra del señor Conrado Alberto Macías Granda

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días lasubsane so pena de rechazo, así:

1. Se servirá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desarrolló la causal 8a del artículo 154 del C.C., que invoca como sustento de sus pretensiones, lo anterior por cuanto en el hecho denominado “5” del escrito de demanda, menciona que la separación de los cónyuges se debió a una causal diferente a la invocada; por lo que deberá aclarar dicha situación.
2. Deberá aportar nuevo poder con la constancia de que el mismo fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos, o en su defecto, se aportará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.P.G., pues del allegado, si bien contiene una hoja con el envío del poder mediante mensaje de datos, el mismo no es legible.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 *ibidem*, pues si bien es cierto que en el acápite de la demanda denominado “Anexos”, menciona que adjunta la constancia de envío de la demanda, lo cierto es que dicho anexo no fue presentado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°40 hoy 16 de marzo de 2022 a las
8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20770c8ef80f84be234e7e07779b9111dcd1fb630b08183fa0d1573b247fab6**

Documento generado en 15/03/2022 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>